

AL DESPACHO con la constancia que el término para subsanar la demanda venció el 30 de septiembre de 2020.

Bucaramanga, 1 de Octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
SECRETARIA

U.M.H. 2020-198 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, Primero (1º) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora EDITH DAYANNA DURÁN GARZA, promueve proceso VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, así como la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor ALEJANDRO JAIMES SOTO.

Mediante auto de 22 de Septiembre de 2020 se inadmitió la demanda, subsanada en término por cumplir con los requisitos que contempla el Art.82 del CGP y Decreto 806 de 2020 se admitirá.

Por tratarse de un asunto contencioso que no está sometido a trámite especial, las presentes diligencias se sujetarán al procedimiento de los procesos verbales conforme a lo preceptuado en el Artículo 368 del CGP. En consecuencia, entiéndase que el traslado de la demanda será de veinte (20) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente DEMANDA VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO - EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por EDITH DAYANNA DURÁN GARZA contra ALEJANDRO JAIMES SOTO.

SEGUNDO: Dese el trámite de procedimiento VERBAL.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado ALEJANDRO JAIMES SOTO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días a fin que conteste por escrito.

CUARTO: Notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF.

QUINTO: Por la secretaria del Juzgado archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.57 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 2 de Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria